

FORMATO PQRS

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2025



Señores
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA -
notificacionespqrs@cnmh.gov.co
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a Petición con Número de Radicado 1_2025_07_15_007190

Respetados señores.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en ejercicio de las competencias otorgadas por los Decretos 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con las modalidades del derecho de petición contempladas en la Ley 1755 de 2015, así como lo establecido en la resolución 373 de 2024 expedida por esta Agencia, da respuesta a su solicitud de fecha 15 de junio de 2025 en la que indica:

PETICIÓN REALIZADA

"(...) En virtud del artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, que reglamenta las peticiones entre autoridades, de manera comedida, me permito elevar la siguiente consulta:

El impuesto de timbre nacional, estipulado en el artículo 519 del Estatuto Tributario, para los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, fue modificado por Decreto 175 de 2025, dentro de las cuales se contempla en su artículo 8 un incremento en la tarifa del impuesto del 0% al 1%. La anterior disposición establece una vigencia comprendida entre el 21 de febrero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, conforme lo estipulado, en su artículo 10.

A su vez, en el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario se establece una exención expresa del Impuesto de Timbre para "las órdenes de compra o

FORMATO PQRS

venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta".

En desarrollo de dicha norma, la jurisprudencia del Consejo de Estado, se refirió al requisito relativo a la orden de compra o venta, como presupuesto necesario para que proceda la exención, señalando frente a este tema, lo siguiente:

(...) Paralelamente, el numeral 52 del artículo 530 del ET previó la exención de impuesto de timbre para «las órdenes de compra o venta de bienes o servicios y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta».

La exención anterior cubre dos tipos de documentos: 1. Las órdenes de compra o venta de bienes o servicios y, 2. Las ofertas mercantiles, siempre que reúnan dos condiciones a saber: que se hayan aceptado y que esa aceptación se haya dado mediante la expedición de las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, lo cual implica que las aceptaciones realizadas por documentos diferentes a dichas órdenes conllevan el gravamen de tales ofertas, conforme a la regla general prevista en el artículo 519 del ET., salvo que de aquellas derive un contrato posterior que pasaría a ser objeto del tributo.

A la luz del artículo 864 del C. de Co.11, lo que surge a raíz de la aceptación de la oferta es un contrato consensual, en tanto se produce con la sola manifestación de voluntad de ambas partes, sin haberse recogido en un documento escrito suscrito por las mismas.

Así pues, el factor determinante del derecho a la exención prevista en el numeral 52 del artículo 530 del ET es la forma como se realiza la aceptación, entendiendo que ella debe hacerse con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta de bienes o servicios, término contable propio de la actividad empresarial y que, en el contexto de la oferta mercantil aceptada involucra la manifestación escrita del comprador, dirigida a la adquisición de los bienes o servicios que previamente le ofreció el proveedor de los mismos, quien, en consecuencia, queda autorizado para entregarlos y facturarlos12.

Para los efectos fiscales que se analizan, la orden debe dar cuenta cierta de la aceptación de la oferta, a través de la información necesaria para identificar al proveedor, al responsable de la orden y los productos que se van a comprar con todos los datos de descripción, cantidad, precio, términos de entrega,

FORMATO PQRS

condiciones de pago, descuentos y demás condiciones que cualquiera de las partes especifique.

La orden debidamente expedida confirma y formaliza la confianza en el proveedor y, una vez el ofertante proveedor la acepta al momento de emitirse, constituye un acuerdo de voluntades vinculante para efecto de exigir el pago futuro, cuando el bien o servicio se haya entregado. (...)” (énfasis propio)

Habiéndose puesto de presente este contexto normativo y jurisprudencial, se consulta sobre las órdenes de compra generadas en la Tienda Virtual, en cuyo acuerdo marco contempla los elementos reseñados por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

1. ¿Deben también las órdenes de compra generadas en la TVEC, contener todos los elementos desarrollados por el Consejo de Estado para la exención del impuesto de timbre reglado en el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, en el entendido que el Acuerdo Marco hace parte integral del acto? (...)”

Conforme lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) le informa que, el artículo 519 del Estatuto Tributario establece que el impuesto de timbre se causa sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, en los que intervengan entidades públicas como otorgantes o aceptantes. No obstante, el numeral 52 del artículo 530 de la misma codificación prevé una exención específica para *"las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta"*.

Esta disposición debe interpretarse conforme al artículo 864 del Código de Comercio, que define las órdenes de compra o venta como actos mercantiles unilaterales emitidos por un comprador a un vendedor como expresión de aceptación de una oferta, generando un contrato consensual de naturaleza mercantil.

FORMATO PQRS

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son acuerdos de voluntades celebrados por una entidad estatal con sujeción a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En este sentido, los Acuerdos Marco de Precios son mecanismos de agregación de demanda diseñados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, que se materializan en órdenes de compra con fuerza de contrato estatal, celebradas entre entidades estatales y proveedores seleccionados.

Dicho lo anterior, la exención prevista en el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario aplica únicamente para las órdenes de compra que configuren negocios jurídicos mercantiles de carácter privado, regulados por el Código de Comercio, y que se celebren entre particulares o entre particulares y el Estado, cuando no existe un contrato formal ni regulación específica bajo la contratación estatal.

En contraste, las órdenes de compra generadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), como parte de un Acuerdo Marco de Precios, no tienen la naturaleza de actos mercantiles unilaterales, sino que constituyen actos contractuales propios del régimen de contratación pública. Estas órdenes son el resultado de un procedimiento de selección adelantado bajo el principio de transparencia, conforme a las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En conclusión, las órdenes de compra expedidas por las entidades estatales a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), en el marco de un Acuerdo Marco de Precios, tienen la naturaleza jurídica de contratos estatales, y por tanto no constituyen órdenes de compra mercantiles en los términos del artículo 864 del Código de Comercio. En consecuencia, no les resulta aplicable la exención del impuesto de timbre prevista en el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

Por último, aprovechamos la oportunidad para manifestar la entera disposición de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para atender las peticiones o solicitudes, así como para brindar el apoyo que se requiera en el marco de nuestras funciones a través de nuestros diferentes canales de atención:

 Línea nacional gratuita o servicio a la ciudadanía: 01800 0520808

FORMATO PQRS

- ✚ Línea en Bogotá (Mesa de servicio): +57 601 7456788
- ✚ Línea de servicio y atención al ciudadano: +57 601 7956600
- ✚ Página web: www.colombiacompra.gov.co

Para terminar, le invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

X: [@colombiacompra](https://twitter.com/colombiacompra)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](https://www.facebook.com/ColombiaCompraEficiente)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](https://www.linkedin.com/company/agencia-nacional-de-contratacion-publica-colombia-compra-eficiente)

Instagram: [@colombiacompraeficiente_cce](https://www.instagram.com/colombiacompraeficiente_cce)

Cordialmente,


JAIRO ALONSO MENDOZA MENDOZA
Gestor T1-15 Subdirección de Negocios

Elaboró:	Pedro Augusto Infante Carreño Abogado Estructurador - Subdirección de Negocios
Revisó:	Alejandra Carolina Burgos Asesora - Subdirección de Negocios
Aprobó:	Jairo Alonso Mendoza Mendoza Gestor T1 - 15 Subdirección de Negocios
Anexo:	0

Para visualizar los anexos de esta respuesta se recomienda utilizar un aplicativo de visualización de PDF como Adobe Reader que permite la descarga de los archivos anexos. Asimismo, en el cuerpo del correo de la comunicación encontrará un enlace donde podrá descargar los documentos anexos. Si presenta inconvenientes para ver los anexos, en el siguiente enlace podrá ver el [instructivo](#).



FORMATO PQRS